Proyecto de Ley N° 5094/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2023 "Año de la paz, la unidad y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
18 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:59

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE VENTAS - IGV EN LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO EN LA REGIÓN JUNÍN; Y, OTRAS PROVINCIAS Y REGIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, por intermedio del Grupo Parlamentario **"Acción Popular"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE VENTAS - IGV EN LAS PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO EN LA REGIÓN JUNÍN; Y, OTRAS PROVINCIAS Y REGIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY N°27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley N°27307, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.

Se incorpora el párrafo 13.3 en el artículo 13 de la Ley N°27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia, con la siguiente redacción:

"Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.3. Para efectos de este artículo son aplicables los requisitos dispuestos en el párrafo 11.2 del artículo 11 de la presente ley, excepto para las empresas que presten servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en las provincias y departamentos señalados en el numeral 3.1 en el artículo 3 de la Ley N°27037

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la ejecución de la Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, a fin de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo único.

Las autoridades competentes de los distintos niveles de Gobierno, de conformidad a sus funciones y atribuciones, dictarán las normas reglamentarias y demás que corresponda, de conformidad a la Ley.

Edwin Martínez
DNI 29384343

Luis Aragón C.

Wilson Soto Palacios

CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

Lima, 18 de mayo de 2023

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de mayo de 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, fue promulgada el 30 de diciembre 1998, en la cual se establecían beneficios para las personas naturales, sociedades conyugales, sociedades indivisas y personas jurídicas, ubicadas en la Amazonía con el objetivo de establecer un desarrollo sostenible e integral de la Amazonía; es decir, los contribuyentes gozarán de exoneración del IGV.

Ahora bien, se busca impulsar luego de 17 años aproximadamente el beneficio de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía, a través de mecanismos legales a fin que las empresas con domicilio fuera del ámbito de la Amazonía puedan facturar por los servicios brindados en la exoneración del pago del IGV, debido a que, es un insumo básico para dinamizar y consolidar las actividades económicas y el acceso a todo servicio básico.

Asimismo, la presente propuesta busca que se logré materializar el cumplimiento de la exoneración del pago del impuesto general de ventas - IGV en la provincia de Chanchamayo y Satipo en la región Junín y, otras provincias y regiones que se encuentren en el artículo 3, de la ley N°27037, ley de promoción de la inversión en la Amazonía, toda vez que se podrá obtener beneficios económicos para el desarrollo en diversas zonas en la Amazonía.

La selva central tiene potencial económico y este debe ser revalorado para el desarrollo de sus pobladores. Ante ello, el Gobierno debe desarrollar e impulsar políticas de Estado a favor del fortalecimiento del sector agrario rural en la selva central, la cual fue abandonada por muchos años sin incentivar la inversión y producción en diversos campos económicos.

Cabe mencionar que, para obtener los beneficios de la exoneración, la Ley N°27037 exige el cumplimiento de ciertos requisitos tal como se indica en el numeral 11.2. del artículo 11 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N°27037, el cual sostiene lo siguiente:

"Artículo 11. Alcance de actividades y requisitos[1]
11.2. Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al setenta por ciento"

Se debe tener en cuenta que, la modificación del presente proyecto, permitirá revertir positivamente los niveles de ingreso y calidad de vida de la población en la Amazonía, en aplicación del beneficio que otorga la Ley N°27037; no obstante, se debe tener en cuenta que no afectará de forma negativa el espíritu de la ley; puesto que, no existe una real necesidad de que la persona jurídica que presta este servicio, deba estar domiciliada en la Amazonía.
El presente proyecto no altera la esencia de la Ley N°27037, toda vez que su objetivo primordial sigue siendo el beneficio de los usuarios finales en concreto porque permite que las empresas con domicilios fuera del ámbito de la Amazonía facturen por los servicios brindados en la exoneración del pago del IGV, considerando que la energía eléctrica es un servicio básico estratégico; y, que en definitiva es un insumo primordial para dinamizar y consolidar las actividades económicas y acceso a todo servicio elemental.

Al respecto, algunos servicios básicos son prestados por empresas que no se encuentra inscritas en registros públicos de la Amazonía, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, Ley N°27037; y, en consecuencia, se encuentran gravados con el IGV, por lo que la presente Ley busca complementar y permitir el acceso de los servicios eléctricos y sistemas de comunicación en los pueblos de la Amazonía, exonerados del IGV.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A nivel nacional existe una gran necesidad de contar con servicios básicos eléctricos, especialmente en zonas rurales. Es así que, en este contexto la Ley N°27037 tiene por objeto promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con exoneraciones tributarias o incentivos fiscales para estimar y dinamizar las actividades económicas de los agentes económicos que

[1] Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, Ley N°27037

actúan en condiciones adversas, como son desintegración vial ausencia de infraestructura de apoyo a la producción.

Asimismo, los beneficios tributarios que se indican en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N°27037, los contribuyentes deberán entre otros tener el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registro Públicos, y sus activos y/o actividades se deben encontrar y realizar en la Amazonía, en un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del total de sus activos y/o actividades.

Se debe tener en cuenta que, los agentes económicos de la Amazonia podrán dinamizar el desarrollo de sus actividades tanto para la producción y servicio. Aquello, se podrá ver reflejado en los ingresos tributarios; no obstante, todo lo señalado se debe realizar con eficiencia y eficacia, a fin de optimizar los recursos y poder utilizarlos nuevamente en una futura inversión.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley de promoción e inversión en la Amazonía, Ley N°27037
- Decreto Supremo N°103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonia
- Decreto Supremo N°055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino promueve el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente ***(ver cuadro N°1)***

Cuadro N°1: Análisis costo - beneficio

Costos	-	No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	-	Promueve la reactivación económica en zonas de la Amazonia.
	-	Comercialización de energía eléctrica sin incluir IGV.
	-	Aumento de las inversiones y capacidad productiva en diversas áreas de la economía en zonas de la Amazonia.
	-	Generación de empleo al aumentar la productividad intensiva en mano de obra directa, así como el incremento de la demanda y del nivel de consumo interno.
	-	Desarrollo de los distritos involucrados en diversas zonas de la Amazonía.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR[2], en lo referido al tema: N°72.- Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico; y, N°85.- Medidas para promover el desarrollo de infraestructura en el sector rural y las comunidades campesinas.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°23[3] Política de desarrollo agrario y rural que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado

[2] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/
[3] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/

de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales"